

ACTA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CLÍNICA LAS CONDES S.A.

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 22 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la Junta Extraordinaria de Accionistas de **CLÍNICA LAS CONDES S.A.** (en adelante la "Sociedad" o la "Compañía"), la que se efectuó tanto de manera física en las oficinas sociales ubicadas en calle Estoril N° 450, comuna de Las Condes, como en forma remota; todo en el marco de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 435 y en el Oficio Circular N° 1.141 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "CMF"). Al efecto, los señores accionistas que asistieron de manera remota lo hicieron a través de la plataforma Zoom, habiéndoles informado debidamente de forma previa sobre el uso de dicha plataforma.

1. ASISTENCIA.

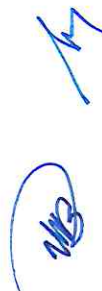
Se encontraban presentes los siguientes señores, con las acciones que se indican:

Accionista	Apoderado	Modalidad	Acciones
Lucec Tres S A	Emilio De Ioannes	Presencial	2.745.755
Inversiones Santa Filomena Limitada	Carlos Lizana Siri	Presencial	1.446.612
Credicorp Capital Sa Corredores De Bolsa	Felipe Herrera Gálvez	Remota	118.362
Fi Credicorp Capital Small Cap Chile	Felipe Herrera Gálvez	Remota	6.596
Chile Fondo De Inversion Small Cap	Florencia Sutter	Remota	23.454
Banchile Adm General De Fondos S A	Florencia Sutter	Remota	10
Gomez Pacheco Jonas	Gomez Pacheco Jonas	Remota	91.244

Total de acciones presentes: 4.432.033.

Presidió la junta don Alejandro Gil Gómez, Presidente del Directorio de la Compañía, y actuó como secretario de la misma el señor Nicolás Martínez Basso. Asistieron, asimismo, el Gerente General de la Sociedad don Jerónimo García Bacchiega, y los directores señora Paola Bruzzone Goldsmith, y señores Jonás Gómez Pacheco y Carlos Lizana Siri.

Se deja constancia de que el Directorio de la Sociedad había acordado la utilización de medios remotos para la participación y votación en la Junta, en sesión de fecha 24 de noviembre de 2020.



Asimismo, se deja constancia de que todos los accionistas y representantes de los accionistas asistieron a esta Junta de manera remota, a través de la plataforma Zoom, manteniéndose conectados de principio a fin, de manera permanente simultánea e ininterrumpida, mediante sistemas que garantizan debidamente la identidad de los accionistas o sus representantes, con excepción de los señores Emilio de Ioannes Becker y Carlos Lizana Siri, que estuvieron físicamente presentes.

Finalmente se dejó constancia de que los señores Alejandro Gil Gómez, Jerónimo García Bacchiega, Paola Bruzzone Goldsmith y Nicolás Martínez Basso, asistieron a la presente Junta de manera presencial.

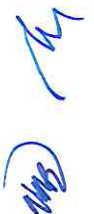
2. REPRESENTANTES DE LA CMF Y DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

El secretario dejó constancia de que la CMF fue debida y oportunamente informada de la celebración de esta junta, y consultó si entre los asistentes se encontraba presente algún representante de dicha Comisión, constatándose que no se encontraban presentes ni en la sala, ni conectados de manera remota representantes de dicha institución.

Adicionalmente, y previa consulta a los asistentes a la presente junta sobre si alguno de ellos comparecía representando a alguna de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se dejó constancia de que no se encuentran presentes representantes de dichas instituciones.

3. INSTALACIÓN DE LA JUNTA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante "LSA") y en el inciso primero del artículo 103 del Reglamento de Sociedades Anónimas ("RSA"), se señaló por el secretario que solamente podían participar en la junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta.



Para estos efectos, la Sociedad preparó un listado con los accionistas registrados a la medianoche del día 16 de diciembre de 2020, que en virtud del artículo 103 del RSA tienen derecho a participar en esta Junta, el que estuvo a disposición de los señores accionistas presentes.

Se dejó constancia de que el quórum para la junta fue el siguiente:

Acciones emitidas con derecho a voto: 8.375.856

Acciones presentes: 4.432.033

Porcentaje de acciones presentes: 52,9144%

De esta manera, encontrándose presentes en la junta accionistas titulares de 4.432.033 acciones de la Sociedad, reuniéndose el quórum necesario, se declaró constituida la junta extraordinaria de accionistas de Clínica Las Condes S.A.

4. SISTEMA DE VOTACIÓN.


Señaló el secretario que, conforme a los Oficios Ordinarios N° 59.510 de fecha 27 de noviembre de 2020 y N° 60.894 de fecha 4, la CMF instruyó a la administración de la Sociedad a ajustar la convocatoria a la presente junta, en el sentido de que el objeto de ésta será sólo para fines informativos respecto a los puntos señalados en la tabla.

En consecuencia, se informó a los asistentes que no existirán materias que vayan a ser sujetas a votación por los accionistas presentes a esta Junta de Accionistas.

5. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA.

El secretario dejó constancia de los siguientes hechos:

- 5.1. El acuerdo de convocar a la presente junta extraordinaria de accionistas fue adoptado por el directorio de la Sociedad con fecha 24 de noviembre de 2020.
- 5.2. Con fecha 25 de noviembre de 2020, mediante un hecho esencial, se informó de la celebración de la presente junta extraordinaria de accionistas a la CMF, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley 18.045 de Mercado de Valores y en las normas impartidas por dicha Comisión.
- 5.3. El primer aviso de citación a la presente junta se publicó con fecha 4 de diciembre de 2020 en el diario La Tercera.
- 5.4. Mediante Oficios Ordinarios N° 59.510 de fecha 27 de noviembre de 2020 y N° 60.894 de fecha 4 de diciembre de 2020, la CMF instruyó a la administración de la Sociedad a ajustar la convocatoria a la presente junta, en el sentido de que el objeto de ésta será sólo para fines informativos respecto a los puntos señalados en la tabla.




- 5.5. Un aviso rectificatorio del primer aviso de citación, conforme a lo instruido por la CMF, fue publicado en el diario La Tercera el día 8 de diciembre del año en curso.
- 5.6. Posteriormente, los dos avisos restantes, que contenían el texto rectificado, fueron publicados los días 10 y 11 de diciembre del año en curso en el referido diario.

El texto del aviso de citación es del siguiente tenor:

**"CLÍNICA LAS CONDES S.A.
Sociedad Anónima Abierta
(Inscripción Registro de Valores N° 433)**

**AVISO DE CITACIÓN A JUNTA EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

*Por acuerdo del Directorio, en conformidad con los estatutos sociales y de acuerdo con lo instruido por la Comisión para el Mercado Financiero mediante Oficio Ordinario N° 60894, de fecha 4 de diciembre de 2020, en orden ajustar la citación efectuada por aviso publicado en este mismo medio, página 15 de la edición de fecha 4 de diciembre de 2020, se cita para fines informativos a Junta Extraordinaria de Accionistas de **CLÍNICA LAS CONDES S.A.** (la "Sociedad") para el día 22 de diciembre de 2020, a las 10:00 horas, la que se llevará a efecto vía remota a través de la plataforma Zoom, desde las oficinas de la Sociedad, Estoril 450, comuna de Las Condes, Santiago.*

La Junta Extraordinaria de Accionistas tendrá por objeto informar a los señores accionistas sobre las siguientes materias:

(1) La procedencia, contratación y ejecución en Clínica Las Condes del Estudio Clínico Fase III relativo a la seguridad, eficacia e inmunogenicidad de AZD1222, vacuna para la prevención del COVID-19, patrocinado por AstraZéneca AB; y,

(2) Los riesgos inherentes a la ejecución de dicho proyecto y la responsabilidad de la Sociedad en esta materia, todo ello de acuerdo con los protocolos de "Elementos a considerar en relación con el proyecto piloto vacuna COVID en Clínica Las Condes" y de "Elementos a considerar en relación con proyectos de ensayos clínicos para una vacuna contra COVID en Clínica Las Condes", los que debidamente aprobados por el Directorio se encuentran disponibles en el sitio web de la Sociedad: <https://www.clinicalascondes.cl/QUIENES->

SOMOS/Informacion-Inversionistas, desde la cual puede también descargar una copia íntegra de los mismos.

Participación Remota en la Junta

De conformidad con la Norma de Carácter General N° 435 y el Oficio Circular N° 1.141, ambos de la Comisión para el Mercado Financiero, y atendidas las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia de COVID-19, para efectos de prevenir contagios y proteger a los accionistas, el Directorio acordó en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, autorizar el uso de medios tecnológicos que permitan a los accionistas la participación a distancia en la Junta, conforme al procedimiento que se encuentra publicado en el sitio web de la Sociedad, antes referido.

Dicho procedimiento establece la forma de verificación de la identidad de los accionistas y sus representantes y la forma de ingreso a la sala virtual por parte de los mismos.

Constituye un deber de la Sociedad el velar por el bienestar y la salud de todos sus colaboradores y accionistas. Por lo anterior, si bien es posible que en la fecha de la Junta las medidas impuestas por las autoridades correspondientes no impidan la participación presencial en la misma, la Sociedad llama encarecidamente a sus accionistas a participar en la Junta de manera remota, de manera tal de contribuir en la prevención de los contagios por COVID-19.

Si en respuesta a dicho llamado, usted pretende asistir a la Junta por medios remotos, deberá informarlo así a la Sociedad mediante correo electrónico enviado a la dirección de correo inversionistas@clinicalascondes.cl, a más tardar a las 13:00 horas del día lunes 21 de diciembre de 2020, adjuntando los antecedentes indicados en el procedimiento publicado en el sitio web de la Sociedad, ya referido.

Accionistas con Derecho a Participar en la Junta

Tendrán derecho a participar en la Junta, y a ejercer sus derechos, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior al día de su celebración, de acuerdo con el inciso primero del Artículo 103 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Poderes y Calificación



La preparación de la calificación de los poderes de la Junta, si procediere, se efectuará a contar del día lunes 21 de diciembre de 2020, y la calificación, el mismo día de la Junta, a la hora en que esta debe iniciarse, de acuerdo con lo indicado en el artículo 114 de la Ley sobre Sociedades Anónimas."

- 5.7. De acuerdo al artículo 59 inciso segundo de la LSA, recientemente modificado por Ley N° 21.276, y encontrándose pendiente por la CMF la dictación de la normativa correspondiente, la difusión del hecho de la celebración de la presente junta se efectuó mediante el envío de carta certificada a los accionistas dentro de los plazos legales.
- 5.8. Se envió comunicación a la CMF y a las Bolsas de Valores informando de la realización de la presente junta extraordinaria de accionistas, mediante carta de fecha 4 de diciembre de 2020. Asimismo, se envió a dichas entidades copia del primer aviso de celebración de esta junta extraordinaria en el diario La Tercera, informando de las fechas de las publicaciones siguientes; y del aviso rectificado, en su caso.

6. ACTA ANTERIOR

El secretario dio cuenta de que el acta de la última junta extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 de abril de 2020, se encuentra firmada por el presidente, el secretario y los accionistas designados al efecto, y que, en consecuencia, en virtud del artículo 72 de la LSA, dicha acta se entiende aprobada desde el momento en que fue firmada y, por este motivo, no procede su lectura y sólo se deja constancia de su aprobación.

7. APROBACIÓN DE PODERES.

Se dejó constancia que ningún accionista o director solicitó la calificación de poderes, y asimismo se dejó constancia de que todos los poderes presentados habían sido revisados y se encontraban en orden, y extendidos conforme al RSA.

8. DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.

Atendido el número de personas asistentes a la presente junta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la LSA, se propuso que, salvo oposición de algún accionista, se designe a los señores Carlos Lizana Siri, Emilio de Ioannes Becker y Jonás Gómez Pacheco para que éstos firmen el acta de esta junta, conjuntamente con el presidente y el secretario.

9. TABLA.

De acuerdo con la ley y la convocatoria respectiva, la presente junta tiene por objeto informar a los accionistas sobre las siguientes materias:



- 9.1. La procedencia, contratación y ejecución en Clínica Las Condes del Estudio Clínico Fase III relativo a la seguridad, eficacia e inmunogenicidad de AZD1222, vacuna para la prevención del COVID-19, patrocinado por AstraZéneca AB; y,
- 9.2. Los riesgos inherentes a la ejecución de dicho proyecto y la responsabilidad de la Sociedad en esta materia, todo ello de acuerdo con los protocolos de "Elementos a considerar en relación con el proyecto piloto vacuna COVID en Clínica Las Condes" y de "Elementos a considerar en relación con proyectos de ensayos clínicos para una vacuna contra COVID en Clínica Las Condes".

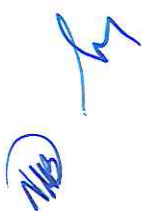
10. DESARROLLO DE LA TABLA.

Tomó la palabra don Jerónimo García Bacchiega, gerente general de la Sociedad, quien informó a los asistentes de lo siguiente:

1. Con fecha 9 de septiembre de 2020, Clínica Las Condes e IQVIA RDS Inc. suscribieron un contrato de ensayo clínico patrocinado por el laboratorio AstraZéneca AB (el "Contrato"), en virtud del cual la Sociedad convino con IQVIA RDS Inc., y con AstraZéneca, la ejecución del denominado "*Estudio de Fase III aleatorizado, doble ciego, controlado con placebo, multicéntrico, en adultos, para determinar la seguridad, eficacia e inmunogenicidad de AZD1222, una vacuna de vector ChAdOx1 no replicante, para la prevención de la COVID-19*". La vacuna objeto de dicho estudio se denomina comúnmente la "vacuna Oxford".

En el ensayo clínico de la vacuna Oxford no participan otras instituciones de salud con AstraZéneca, salvo el Hospital San José, ligado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

2. Conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima del Contrato ("*Lesiones en Sujetos de Estudio*"), en caso de lesiones en los sujetos del estudio causados por la vacuna Oxford, la indemnización a éstos por parte de AstraZéneca sería cubierta por una carta de indemnización separada. Dicha cláusula, además, señalaba que tanto AstraZéneca como IQVIA mantenían una cobertura de responsabilidad contractual con suficientes límites como para cubrir sus obligaciones.
3. Pese a lo expuesto en la cláusula séptima del Contrato, ya referida, y habiéndose revisado las condiciones particulares de dicha póliza referida precedentemente, existía un límite por evento de USD\$ 200.000.- y uno combinado de dos millones de dólares, por todo el estudio; habiéndose estimado por el Directorio de la Compañía como insuficiente, atendidos los riesgos inherentes a un ensayo clínico de la envergadura planificada, de alrededor de 500 personas, y asimismo los riesgos de este estudio clínico en particular.



4. En este sentido, el señor García indicó a los asistentes que, como es de público y notorio conocimiento, la denominada "vacuna Oxford", objeto del estudio clínico en comento, ya había presentado en el extranjero efectos adversos en algunos de los pacientes.

Conforme a lo anterior, el señor García recordó a los accionistas que con fecha 8 de septiembre de 2020, AstraZéneca suspendió el estudio de fase 3 de su candidata de vacuna, debido a una mielitis transversa, posiblemente causada por fallas en el protocolo respectivo, sin que se hubiesen dado explicaciones satisfactorias respecto a las causas de dicha falla. De esta forma, y existiendo antecedentes de posibles efectos adversos causados por la vacuna, se estimó que el riesgo de que Clínica Las Condes se exponga a juicios por responsabilidad civil no se encuentra suficientemente cubierto por los seguros de IQVIA y AstraZéneca.

Adicionalmente, expuso a los asistentes que a estas alturas ya existen otras vacunas de eficacia comprobadamente superior a la vacuna Oxford, y que incluso están autorizadas por el Instituto de Salud Pública.

5. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Directorio de la Compañía, en sesión de fecha 24 de noviembre de 2020, reconsideró la participación de la Clínica en el estudio, e instruyó a la administración para enviar una carta de término del Contrato, la cual a su vez fue enviada con igual fecha vía correo electrónico a las direcciones señaladas en la cláusula relativa a las notificaciones. Agregó que, a esta fecha, no se ha recibido respuesta por parte de IQVIA ni por parte de AstraZéneca.
6. Adicionalmente, el Directorio antes referido acordó aprobar dos protocolos, denominados "Elementos a considerar en relación con el proyecto piloto vacuna COVID en Clínica Las Condes" y de "Elementos a considerar en relación con proyectos de ensayos clínicos para una vacuna contra COVID en Clínica Las Condes", cuyo texto fue leído a continuación por el señor García, los que se aplicarán a partir de ahora en relación con cualquier ensayo clínico para vacunas contra el coronavirus:

**"ELEMENTOS A CONSIDERAR EN RELACIÓN CON PROYECTO
PILOTO VACUNA COVID EN CLÍNICA LAS CONDES**

1. Elementos comunicacionales.

Cualquier pago asociado al proyecto puede repercutir comunicacionalmente en contra de la Clínica, razón por la cual ésta estaría dispuesta a desarrollar un proyecto como parte de RSE y de sustentabilidad, sin percibir pagos directos. Para lo anterior, debe considerarse la relación con los médicos incluidos en el proyecto, el interés de los accionistas, la responsabilidad de la Clínica directa o subsidiaria respecto del proyecto y sus resultados.

NB
M

2. Aspectos relativos a la participación en el proyecto.

La Clínica como institución de vanguardia y de prestigio en el ámbito de la salud, no puede mantenerse ajena al deber y posibilidad de contribuir a alcanzar una vacuna contra el COVID. A pesar que existen proyectos similares, los que podrían implicar ingresos para las instituciones de salud involucradas, parece razonable enfocar el proyecto en la contribución social que produce, pero disminuyendo los riesgos asociados a responsabilidades ulteriores.

3. Accionistas.

Aunque preliminarmente la participación en el proyecto "renunciando" a los ingresos que pueda significar para la Clínica, podría considerarse como una falta al deber de cuidado y lealtad de su Directorio respecto de los accionistas, particularmente los minoritarios, las razones de la "renuncia" a tales ingresos parece justificada considerando: (I) La disminución de riesgos posteriores (el asumir el riesgo indefinidos contra un pago inicial parece más riesgoso); (II) Permite posicionar a la Clínica a la vanguardia de la investigación en Chile; (III) El proyecto forma parte del deber de actuar por un bien social; y, (IV) Se enmarca en aspectos de RSE.

Usualmente estos proyectos se materializan a través de contratos denominados contract research organizations ("CRO"), los que contemplan reembolsos a las instituciones y ciertos pagos asociados, los que se entiende no se percibirían en el contexto del proyecto.

4. Médicos involucrados.

La Clínica podrá disponer de sus recursos propios, tales como instalaciones, personal administrativo y de enfermería, laboratorios y exámenes, que corresponderían a los usualmente contemplados en los CRO. Sin perjuicio de lo anterior, habrá que determinar a la luz del proyecto la participación del personal médico y el ámbito de sus actividades, respecto a la "renuncia de ingresos". En tal sentido, parte del financiamiento usual ofrecido en estos proyectos podría ser considerado y pagado directamente por sus patrocinadores a los médicos involucrados, pero no en razón de su dependencia de la Clínica, ni a través de ésta sino como convenios especiales directos, resguardando además la independencia del proyecto científico.

5. Responsabilidad posterior.

En atención a los riesgos inherentes, a los ensayos clínicos realizados en la Clínica, y en atención a la "renuncia" a un ingreso por las pruebas médicas, se deberá solicitar la cobertura por parte del Ministerio de Salud



o través de un seguro para los pacientes que participen de las pruebas, que cubra cualquier responsabilidad de la Clínica en los resultados del proyecto, en la salud de los grupos del ensayo y respecto de cualquier daño o perjuicio que se puede demandar en contra de la Clínica por estos motivos. En caso de existir pagos directos a los médicos, parece razonable también la inclusión de la cobertura a favor de la Clínica, por demandas en Chile o en el extranjero, y que incluyan los gastos de litigación y los honorarios de abogados (particularmente relevantes respecto de acciones que puedan desarrollarse en otras jurisdicciones, usualmente estas cláusulas de indemnidad se incluyen en los CRO.

6. Otros.

Se requiere revisar la normativa de ensayos clínicos para efectos de determinar otras fuentes de responsabilidad específica que deban ser cubiertas, y analizar si las mismas pueden ser objeto de seguros específicos. Normalmente los contratos de CRO, además de las cláusulas de reembolso e indemnidad contemplan otras sobre estricto cumplimiento de los protocolos, derechos de propiedad intelectual, consentimiento informado de los participantes completitud de los registros, divulgación de conflictos de interés potenciales, confidencialidad, efectos adversos entre otras que exigen revisión exhaustiva.

* * *

ELEMENTOS A CONSIDERAR EN RELACIÓN CON PROYECTOS DE ENSAYOS CLÍNICOS PARA UNA VACUNA CONTRA COVID EN CLÍNICA LAS CONDES

A continuación, se revisan, muy preliminarmente, ciertas consideraciones para efectos de la realización de ensayos clínicos para el desarrollo de una vacuna contra el COVID en Clínica Las Condes. En la investigación biofarmacéutica, este tipo de acuerdos se materializan en instrumentos denominados contract research organizations ("CRO"), por medio de los cuales desarrolladores y patrocinadores externalizan en una entidad con capacidad en investigación biomédica los estudios de fase III en el desarrollo de un medicamento.

1. Transparencia en los costos y en la forma de atribuirlos.

Dado el importante escrutinio público por inversionistas y stakeholders de los costos y beneficios en diferentes aspectos vinculados a la pandemia, parece importante promover la mayor transparencia posible sobre: (1) Los costos que le corresponderá asumir a la Clínica por su participación en la realización de estos estudios; (2) Quién(es) soportará(n) estos costos y en qué proporción.

Esto es especialmente sensible, dado que se pretende evitar interpretaciones comunicacionales en el sentido que la Clínica obtiene beneficios o rentas económicas a partir de dineros fiscales o a costa de la pandemia.

Cualquier costo que el Directorio decida que la Clínica asuma no debería superar en monto a una actividad que pudiera ser considerada dentro del ámbito de su política de sostenibilidad o RSE, recomendándose, si la situación lo amerita, promover una junta extraordinaria informativa para conocer la opinión de los accionistas si el compromiso de costos asumidos por la Clínica fuera de una magnitud mayor, en opinión del Directorio.

2. Aspectos relativos a la participación en el proyecto.

La Clínica como institución de vanguardia y de prestigio en el ámbito de la salud, no puede mantenerse ajena al deber y posibilidad de contribuir a alcanzar una vacuna contra el COVID. A pesar de la existencia de proyectos similares, los que podrían implicar ingresos para las instituciones de salud involucradas, parece razonable enfocar el proyecto en la contribución social que produce, pero disminuyendo los riesgos asociados a responsabilidades ulteriores. Normalmente en un contrato de CRO se contemplan cláusulas de "reembolso" que apuntan a cubrir los costos en que incurre la entidad, en este caso, la Clínica. Asimismo, contemplan una cláusula de indemnidad, en virtud de la cual el desarrollador o patrocinador del biofármaco en evaluación garantizan que serán los responsables de los daños producidos con ocasión de los ensayos clínicos que no sean imputables a negligencia del CRO.

3. Accionistas.

Para evitar cuestionamientos de los accionistas, particularmente los minoritarios, se insisten en las medidas señaladas en el numeral 1 anterior: transparencia en los costos y si en magnitud importante son asumidos por la Clínica evaluar junto con los accionistas en junta extraordinaria informativa, si cabe o no asumirlos como parte de la RSE de la Clínica. Cabe tener presente que la participación de la Clínica en este ensayo clínico: (I) Permite posicionar a la Clínica a la vanguardia de la investigación en Chile; (II) El proyecto forma parte del deber de actuar por un bien social; y, (III) En cuanto a los costos asumidos directamente por la Clínica, se enmarca en aspectos de RSE.

4. Médicos involucrados.

La Clínica podrá disponer de sus recursos propios, tales como instalaciones, personal administrativo y de enfermería, laboratorios y

NMB

exámenes. Sin perjuicio de lo anterior, habrá que determinar a la luz del proyecto la participación del personal médico y el ámbito de sus actividades respecto de la "renuncia" de ingresos. En tal sentido, parte del financiamiento usual ofrecido en estos proyectos podría ser considerado y pagado directamente por sus patrocinadores a los médicos involucrados, pero no en razón de su dependencia de la Clínica, ni a través de ésta, sino que como convenios especiales directos.

La gobernanza de los procesos de profesionales involucrados en ensayos clínicos está sujeto a altos estándares de independencia.

5. Responsabilidad posterior.

En atención a los riesgos inherentes, a los ensayos clínicos realizados en la Clínica, y en atención a la "renuncia" a un ingreso por las pruebas médicas, se debería solicitar la cobertura por parte del Ministerio de Salud o través de un seguro para las personas que participen de las pruebas, que cubra cualquier responsabilidad de la Clínica en los resultados del proyecto, en la salud de los grupos del ensayo y respecto de cualquier daño o perjuicio que se puede demandar en contra de la Clínica por estos motivos. En caso de existir pagos directos a los médicos, parecía razonable también la inclusión de la cobertura a favor de la Clínica, por demandas en Chile o en el extranjero, y que incluyan los gastos de litigación y los honorarios de abogados (particularmente relevantes respecto de acciones que puedan desarrollarse en otras jurisdicciones).

Sin perjuicio de lo indicado, los contratos de CRO normalmente contemplan cláusulas de indemnidad para el CRO.

6. Otros.

Se requiere revisar la normativa de ensayos clínicos para efectos de determinar otras fuentes de responsabilidad específica que deban ser cubiertas, y analizar si las mismas pueden ser objeto de seguros específicos. Normalmente los contratos de CRO, además de las cláusulas de reembolso e indemnidad contemplan otras sobre estricto cumplimiento de los protocolos, derechos de propiedad intelectual, consentimiento informado de los participantes, completitud de los registros, divulgación de conflictos de interés potenciales, confidencialidad, efectos adversos, entre otras que exigen revisión exhaustiva.

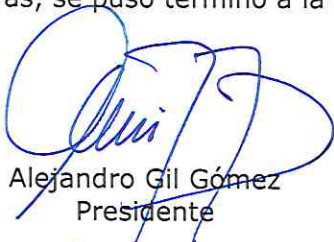
7. Finalmente, el señor García informó a los asistentes que, conforme a los Oficios Ordinarios N° 59.510 de fecha 27 de noviembre de 2020 y N° 60.894 de fecha 4, la CMF instruyó a la administración de la Sociedad a ajustar la convocatoria a la presente junta, en el sentido de que el objeto



de ésta será sólo para fines informativos respecto a los puntos señalados en la tabla.

11. CLAUSURA.

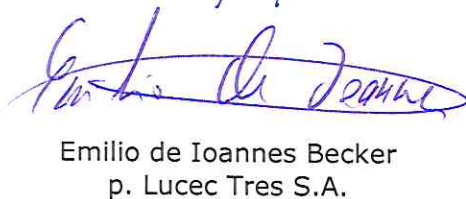
Habiéndose tratado todas las materias de competencia de esta junta y, siendo las 10:30 horas, se puso término a la asamblea.



Alejandro Gil Gómez
Presidente



Nicolás Martínez Basso
Secretario



Emilio de Ioannes Becker
p. Lucec Tres S.A.



Carlos Lizana Siri
p. Inversiones Santa Filomena
Limitada



Jgnás Gómez Pacheco